



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de agosto de 2005

C-Nº138

Licenciado

**REYNALDO PÉREZ-GUARDIA**

Director General del Instituto de  
Investigación Agropecuaria de Panamá-IDIAP-

E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota D.G- Nota No.095-02-05, a través de la cual consulta a la Procuraduría de la Administración, si el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, IDIAP como entidad pública del Estado puede legalmente constituir Usufructo con particulares.

Frente a su interrogante debo aclarar que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá -IDIAP- por definición legal, es una entidad del Estado bajo la orientación del Órgano Ejecutivo, por tanto, sujeta a las disposiciones legales que regulan la adquisición y disposición de bienes públicos, según la Ley de Contrataciones Públicas.

El usufructo se encuentra regulado en nuestra legislación civil, por los artículos 452 a 505. El artículo 452, define el usufructo como "...el derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa." Como se observa, ésta es una figura jurídica de Derecho Privado, regulada en el Código Civil, que pudiera extenderse a la esfera administrativa siempre que así lo autorice la Ley.

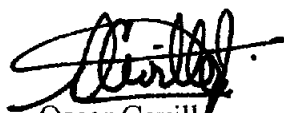
Llamo la atención al hecho que el IDIAP es una entidad pública sujeta por tanto al Derecho Público donde prevalece el principio de estricta legalidad; ello quiere decir, que sus servidores sólo pueden hacer lo que la ley expresamente permita.

En relación con el tema de su consulta, ante la ausencia de una ley especial que faculte al IDIAP a constituir usufructo, es aplicable la Ley 56 de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública, cuyo artículo 99 establece otros instrumentos jurídicos distintos al

usufructo, para atender y satisfacer las necesidades de la administración y de los administrados.

En atención a lo expuesto, a juicio de esta Procuraduría, el Instituto de Investigación Agropecuaria, IDIAP, no puede legalmente constituir usufructo con particulares.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración.

OC/16/hf.